



**INSTRUCTIVO PARA LA  
RECOPIACIÓN DE  
INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA  
ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN  
DE ESTADÍSTICAS  
MACROECONÓMICAS**

Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas

Mayo de 2022

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| 1. GENERALIDADES  | 3  |
| 1.1. Antecedentes   | 3  |
| 1.2. Base Legal   | 3  |
| 1.3. Objeto de Aplicación   | 3  |
| 1.4. Delegación de competencias   | 4  |
| 2. OBJETIVOS  | 4  |
| 2.1. General  | 4  |
| 2.2. Específicos  | 4  |
| 3. DEFINICIONES   | 5  |
| 4. NORMAS GENERALES   | 7  |
| 5. NORMAS ESPECÍFICAS   | 8  |
| 5.1. Procedimiento para la solicitud, presentación, validación y/o<br>ajuste de la información recopilada de los proveedores de datos | 8  |
| 5.2. Procedimiento en caso de incumplimientos   | 9  |
| 5.3. Publicación de las Estadísticas Macroeconómicas  | 10 |
| 6. DISPOSICIONES ESPECIALES   | 11 |
| 7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN   | 12 |
| CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES   | 13 |

Anexo

## 1. GENERALIDADES

### 1.1. Antecedentes

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene como misión propiciar la estabilidad y el desarrollo del Sistema Financiero, generar información económica, apoyar la formulación y ejecución de políticas públicas en materia económica y financiera, para contribuir al desarrollo económico y social del país.

En cumplimiento de esta misión y de sus objetivos estratégicos, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador estipula que el Banco Central es el encargado de elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas del país.

Asimismo, la citada disposición le faculta para requerir de las diferentes instituciones del Sector Público, del Sistema Financiero y de las entidades privadas no financieras la información pertinente que el Banco utiliza para el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de elaborar el presente Instructivo que desarrolla de manera simple y efectiva la aplicación de lo expresado en el mencionado Artículo 64 de la Ley Orgánica.

Para la elaboración y aprobación del presente Instructivo se han tomado en consideración los Principios de Buena Regulación descritos en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Mejora Regulatoria, con el fin de que la presente normativa sea efectiva, responda a los criterios de participación ciudadana, seguridad jurídica y transparencia.

### 1.2. Base Legal

1.2.1. Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, artículos 64, 94 y 95 ,

1.2.2. Ley de Procedimientos Administrativos ,

1.2.3. Ley de Mejora Regulatoria ,

1.2.4. Ley de Acceso a la Información Pública, para el caso de las entidades públicas.

### 1.3. Objeto de Aplicación

El presente Instructivo tiene por objeto regular las obligaciones de los proveedores de datos en la entrega de la información que el Banco Central de Reserva les requiera para elaborar las estadísticas macroeconómicas, así como el medio, plazo, forma y detalle que deberán cumplir referente a

|   |   |  |
|---|---|--|
| BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR | INSTRUCTIVO PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS MACROECONÓMICAS | GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS |
|---|---|--|

dicha obligación, según el alcance definido en el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

#### 1.4. Delegación de Competencia

Corresponderá a la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas y sus Departamentos, ejecutar el contenido del presente Instructivo.

Se delega expresamente al Departamento Jurídico para que inicie y diligencie el procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimientos al presente Instructivo por parte de los proveedores de datos, reservándose el Consejo Directivo las resoluciones que comprendan la finalización del procedimiento y los que expresamente se encuentren definidos por Ley.




## 2. OBJETIVOS

### 2.1. General

2.1.1 Normar el requerimiento de información básica que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través de los Departamentos de la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas, efectúa a los diferentes proveedores de datos para la elaboración de las estadísticas macroeconómicas, además de establecer los criterios relacionados a su divulgación.

### 2.2. Específicos

- 2.2.1. Definir el medio, plazo, forma y detalle que debe cumplir cada requerimiento de información básica a solicitar a los proveedores de datos, que la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas necesita para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.2.2. Establecer las acciones necesarias para propiciar el cumplimiento de los requerimientos de información básica por parte de los proveedores de datos.
- 2.2.3. Definir los responsables de elaborar, actualizar y autorizar los requerimientos de información básica.
- 2.2.4. Establecer los criterios relacionados con la Oferta Estadística, referente a responsables, periodicidad de actualización y publicación

|                   |                  |   |  |
|-------------------|------------------|---|--|
| PAGINA No<br>4/13 | CÓDIGO<br>870501 | <br>REVISADO<br>Gerente de Estudios y Estadísticas<br>Económicas | <br><br>APROBADO POR:<br>Sesión No. 007-12/2022, de 30 de mayo de 2022 |
|-------------------|------------------|---|--|

de esta, además de la divulgación de las estadísticas macroeconómicas.

### 3. DEFINICIONES

- 3.1. BCR: Banco Central de Reserva de El Salvador
- 3.2. Calendario de Divulgación Anticipada (CDA): es la programación de las fechas de publicación de las principales estadísticas macroeconómicas, derivadas de la suscripción de El Salvador a las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD) del Fondo Monetario Internacional (FMI), según los estándares internacionales aceptados.
- 3.3. Cifra Estimada: estadística elaborada con información parcial, sujeta a revisión y/o modificación.
- 3.4. Cifra Preliminar: estadística calculada con información más completa a la utilizada para las cifras estimadas, pero aún sujeta a revisión.
- 3.5. Cifra Definitiva: estadística calculada con información completa, según metodología establecida luego de haber estado en condición de cifra preliminar.
- 3.6. Cifra Revisada: cifra definitiva que excepcionalmente es modificada por disponibilidad de nueva información o actualizaciones metodológicas que impliquen cambios en las cifras previamente dadas con tal carácter.
- 3.7. Consejo Directivo: órgano que tiene a cargo la dirección y administración superior del BCR.
- 3.8. Contacto: persona encargada de proveer o recibir la información al interior de la institución proveedora de datos.
- 3.9. Contenido: tema, materia o asunto de la información; incluye la descripción de la estadística.
- 3.10. Departamentos de la GEECO: unidades institucionales cuya función principal es la generación de estadísticas macroeconómicas; incluye al Departamento del Sector Externo, Departamento de Estadísticas Financieras y Fiscales y Departamento de Cuentas Nacionales.
- 3.11. Detalle de los datos: nivel de agregación o desagregación de la información o de los datos, según el formulario establecido para ellos.

|   |   |  |
|---|---|--|
| BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR | INSTRUCTIVO PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS MACROECONÓMICAS | GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS |
|---|---|--|

Puede obedecer a manuales, instructivos, normas, catálogos internacionales o nomenclaturas establecidas.

- 3.12. Día hábil: se refiere a días laborales hábiles para BCR.
- 3.13. Forma: modo de manifestar, aparecer o expresar los datos, según formato(s) definido(s) por el BCR.
- 3.14. GEECO: Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas
- 3.15. Gerente GEECO: persona encargada de coordinar las actividades de los Departamentos de la GEECO
- 3.16. Información Básica: información solicitada a los diferentes proveedores de datos y que son un insumo para la elaboración de las estadísticas macroeconómicas que genera el BCR.
- 3.17. Jefe de Departamento: es la persona encargada de coordinar las actividades de cada Departamento de la GEECO.
- 3.18. Medio: Instrumento que permite el registro, la recepción o envío de los datos.
- 3.19. Medios de Publicación Institucional: están constituidos por el sitio web del BCR, publicaciones impresas o electrónicas y otros medios autorizados por el Consejo Directivo.
- 3.20. Metodología de elaboración: se refiere a los manuales internacionales que sirven de referencia para la compilación de las estadísticas macroeconómicas.
- 3.21. Naturaleza de la información: clase, tipo o género al que pertenece la información.
- 3.22. Oferta de Estadísticas Macroeconómicas: Listado de los productos estadísticos del ámbito macroeconómico que el BCR pone a disposición del público por diferentes medios institucionales.
- 3.23. OIR: Oficina de Información y Respuesta
- 3.24. Periodicidad de Publicación: periodo del tiempo al cual están referidos los datos, tales como diario, semanal, mensual, trimestral o anual; o intervalo regular de tiempo en que ocurre la publicación.
- 3.25. Plazo: período establecido por los departamentos de la GEECO para la recepción de la información requerida a los proveedores de datos.

|                   |                  |   |   |
|-------------------|------------------|---|---|
| PAGINA No<br>6/13 | CÓDIGO<br>870501 | <br>REVISADO<br>Gerente de Estudios y Estadísticas<br>Económicas | <br><br><br>APROBADO POR:<br>Sesión No. CD-12/2022, del 9 de mayo de 2022 |
|-------------------|------------------|---|---|

3.26. Proveedores de datos: Son los agentes económicos que proporcionan información básica a requerimiento del BCR para la elaboración de las estadísticas macroeconómicas del país. Incluye también, aquellos agentes (oficinas recolectoras, procesadoras y/o publicadoras de estadísticas económicas) que obtienen información económica correspondiente a terceros, ya sea que se cuente o no con un convenio o acuerdo para este propósito.

De acuerdo al Artículo 64 de la Ley Orgánica, los proveedores de datos obligados a brindar información oportunamente son: "Gobierno Central, instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, instituciones oficiales de crédito, municipalidades, Superintendencias, bancos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y demás instituciones encargadas de la previsión social, sociedades de seguros, bolsas de valores y mercancías, casas de cambio, administradores u operadores de sistemas de pagos y de liquidación de valores, casas de corredores de bolsa, y las demás instituciones integrantes del sistema financiero, así como las entidades privadas no financieras".

3.27. Requerimiento de Información al Proveedor de Datos: Es el formulario en el cual se define el medio, el plazo, la forma y el detalle de la información solicitada al proveedor de datos.

3.28. Secreto Estadístico: es la obligación de tratar con las más absoluta reserva los datos e información detallada que permita identificar la fuente individual de información, de forma tal de no revelar la identificación de dichas fuentes individuales.

#### 4. NORMAS GENERALES

4.1. El BCR, a través de la GEECO, deberá elaborar y publicar, de forma oportuna, información estadística de naturaleza macroeconómica, y su contenido será de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e indicadores de corto plazo, fiscal y otras que estime necesario el Consejo Directivo, que tengan similar naturaleza y contenido, definiendo éste los medios en que se divulgarán.

4.2. Será responsabilidad de cada uno de los Departamentos de la GEECO, elaborar nuevos requerimientos de información y actualizar los existentes, y canalizarlos al gerente GEECO, para su visto bueno, a través

de los jefes de Departamento, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 64 de la Ley Orgánica.

- 4.3. Será obligación de los proveedores de datos proporcionar al BCR la información que este le solicite, la cual debe ser oportuna, íntegra, sin errores, remitida por el medio señalado, y cumpliendo las especificaciones establecidas en el Requerimiento de Información al Proveedor de Datos (Anexo 1), en el cual se especificará el detalle de la información requerida, el medio por el cual debe remitirla, la forma en que debe presentarla y el plazo específico para su entrega, así como cualquier otra especificación que resulte necesaria.
- 4.4. La información a divulgar por el BCR según el alcance y cobertura aprobados por el Consejo Directivo será a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica, promover la cultura e investigación económica-financiera y apoyar la formulación y ejecución de políticas públicas en materia económica y financiera.
- 4.5. La utilización de la información proporcionada por los proveedores de datos estará sujeta al Secreto Estadístico, de manera que no se permita identificar la fuente individual, así como lo establece la Ley Orgánica del BCR, la Ley de Acceso a la Información Pública y el Código Tributario. Queda prohibido a cualquier funcionario, empleado, asesor, auditor o persona que a cualquier título preste servicio al BCR revelar cualquier detalle de la información individual obtenida que contravenga lo establecido en dichas leyes. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad a la Ley, sin responsabilidad para el Banco, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

## 5. NORMAS ESPECÍFICAS

5.1 Procedimiento para la solicitud, presentación, validación y/o ajuste de la información recopilada de los proveedores de datos.

- 5.1.1 Los Departamentos de la GEECO podrán definir nuevos requerimientos de información y actualizar los existentes, justificando su utilidad y los usos de la misma, según lo indicado en el numeral 4.1 de este instructivo, de acuerdo con sus necesidades estadísticas y siguiendo los lineamientos de los manuales emitidos por organismos internacionales, lo cual deberán hacer del conocimiento del Gerente GEECO para su validación y posterior gestión de aprobación con las instancias correspondientes, según sea el caso.



- 5.1.2 Los Departamentos de la GEECO remitirán el Requerimiento de Información al Proveedor de Datos (Anexo 1) por medios electrónicos,
- 5.1.3 Los proveedores de datos deberán remitir la información solicitada por medios físicos, electrónicos, uso de sistema informático, según sea indicado de manera específica por el BCR mediante el Requerimiento de Información al Proveedor de Datos (Anexo 1).
- 5.1.4 El plazo para que los proveedores de datos remitan la información será definido en cada Requerimiento de Información al Proveedor de Datos (Anexo 1) en atención a la periodicidad y puntualidad de las estadísticas.
- 5.1.5 En el caso que los proveedores de datos tuvieren alguna duda sobre la información que se les ha solicitado o cualquier otra consulta, podrán comunicarse con el contacto que el BCR haya designado para tal efecto, mediante la dirección electrónica o teléfono provisto por los Departamentos de la GEECO en el Anexo No.1 correspondiente a cada proveedor.
- 5.1.6 Cada proveedor de datos deberá informar al BCR cada vez que realice ajustes en los datos entregados previamente, derivados de actualizaciones, modificaciones o revisiones a los mismos y brindar una justificación de los cambios.
- 5.1.7 Los proveedores de datos, cuya información básica se organiza mediante bases de datos, debido a su volumen, podrán proponerle al BCR un medio más eficiente de envío de la información requerida, quedando a evaluación de cada Departamento la viabilidad de este.
- 5.1.8 Cada uno de los Departamentos de la GEECO validará la información recibida y hará las consultas que considere necesarias a cada proveedor de datos, a fin de que cumpla con los requerimientos solicitados en el Anexo No.1.

## 5.2. Procedimiento en caso de incumplimientos

Habiendo concluido el plazo, si el proveedor de datos no cumplió con la entrega de la información en los términos requeridos, se procederá de la siguiente manera:

- 5.2.1 El Departamento de la GEECO, dentro de los siguientes cinco días hábiles al vencimiento del plazo, presentará un informe del incumplimiento al Gerente de la GEECO, remitiendo el expediente administrativo del requerimiento de información diligenciado con el proveedor de datos. Si el proveedor de datos argumenta una causa de fuerza mayor o caso fortuito que justifique y respalde con evidencia la imposibilidad de cumplir con el requerimiento, deberá adjuntarse en dicho Informe.

5.2.2 El Gerente GEECO, dispondrá de los siguientes cinco días hábiles para evaluar los expedientes y proceder según sea el caso.

Para los incumplimientos sin justificación o con justificación improcedente, remitirá el expediente al Departamento Jurídico para que inicie el procedimiento administrativo sancionador si fuere procedente, conforme a la competencia delegada, de igual manera, deberá informarlo a la Presidencia del BCR.

Para los casos con justificación procedente, el Gerente GEECO podrá ampliar el plazo acorde al impedimento alegado y deberá informarlo al Departamento de la GEECO involucrado. El plazo ampliado no podrá ser mayor al plazo original concedido. El Departamento de la GEECO le notificará al proveedor de datos la ampliación de plazo concedida, dentro de los 2 días hábiles siguientes. Una vez vencida esta ampliación de plazo, si el proveedor incumple, se retomará el procedimiento por incumplimiento sin justificación o con justificación improcedente.

5.2.3 Tratándose de sujetos supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, el Gerente GEECO dentro de los siguientes cinco días hábiles al vencimiento del plazo o su ampliación, lo informará a la Presidencia del BCR para que éste lo informe al Superintendente del Sistema Financiero, poniendo a disposición el expediente administrativo original del caso, dejando una copia certificada en el BCR.

5.2.4 Cada Departamento de la GEECO deberá llevar los respectivos controles de la gestión de los requerimientos de información efectuados y de los casos de incumplimiento.

### 5.3 Publicación de las Estadísticas Macroeconómicas

5.3.1 Será responsabilidad de los Departamentos de la GEECO elaborar y actualizar en octubre de cada año la "Oferta de Estadísticas Macroeconómicas", que estará vigente en el siguiente ejercicio anual; deberán remitirla al Gerente GEECO para su consolidación y posterior publicación en el sitio web del BCR en noviembre de cada año.

5.3.2 Cada mes el BCR publicará en su sitio web y en medios impresos de amplia circulación nacional, el Calendario de Divulgación Anticipada (CDA) para el trimestre siguiente, en cumplimiento de las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD) del Fondo Monetario Internacional, del cual el país es miembro.

5.3.3 Los jefes de Departamento de la GEECO serán los responsables de publicar la información macroeconómica de su respectiva competencia.

en los diferentes medios de publicación institucional, conforme a la programación señalada en el CAD.

- 5.3.4 Los usuarios podrán obtener las estadísticas macroeconómicas contenidas en la "Oferta de Estadísticas Macroeconómicas", mediante consulta a través de los diferentes medios de publicación institucional, solicitud de información por medio del buzón institucional o de la Oficina de Información y Respuesta (OIR), sujeto a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. También podrán hacer consultas dirigidas a los diferentes correos institucionales.
- 5.3.5 En los diferentes medios de publicación institucional, deberá especificarse el estado de la información estadística: estimada, preliminar, definitiva o revisada.
- 5.3.6 El BCR podrá publicar estadísticas e informes elaborados por otras instituciones oficiales públicas, citando el nombre de la fuente directa. La responsabilidad sobre la calidad, metodología y veracidad de los datos publicados será de la entidad que las genera.

## 6. DISPOSICIONES ESPECIALES

- 6.1 Las infracciones derivadas del incumplimiento del envío de información con las características que estipula el Artículo 64 de la Ley Orgánica del BCR será sancionada con multa de hasta trescientos salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio y servicios, de conformidad con lo regulado en el Art. 94 de dicha ley y aplicando el procedimiento descrito en el artículo 95 de la misma Ley y las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 6.2 Tratándose de los proveedores de datos del sector público, se podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el objetivo de coordinar que el requerimiento de información que realice el BCR y la entrega de información que las instituciones públicas realicen esté acorde a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública. Cuando exista Convenio de Cooperación Interinstitucional, se aplicarán de manera especial las normas del referido convenio y en lo no regulado, se aplicará el presente Instructivo.
- 6.3 El Departamento Jurídico del BCR será el responsable de iniciar y diligenciar el procedimiento sancionador cuando se trate de proveedores de datos no sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiendo al Consejo Directivo del BCR, determinar la sanción a aplicar de acuerdo con la infracción cometida.

- 6.4 Los proveedores de datos a quienes les sea iniciado procedimiento administrativo sancionador o hayan resultado sancionados no están exentos de entregar la información solicitada, así como los requerimientos subsiguientes.
- 6.5 Los casos en que la información proporcionada o en poder del BCR sea reservada o confidencial será normada de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 6.6 Los aspectos no contemplados en el presente instructivo serán resueltos por el Consejo Directivo.

## 7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

- 7.1 El presente instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022 y derogará la versión aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-52E/2015 del 16 de diciembre de 2015.
- 7.2 El Consejo Directivo conservará una copia de este instructivo como respaldo al Acta de aprobación y, enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para su custodia; además entregará copia electrónica a la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas y la autoriza para distribuir copias electrónicas a las siguientes unidades:
- 7.2.1 Departamento de Cuentas Nacionales
- 7.2.2 Departamento del Sector Externo
- 7.2.3 Departamento de Estadísticas Financieras y Fiscales
- 7.3 La GEECO divulgará el presente instructivo al personal de las Unidades que conforman la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas.
- 7.4 Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para conocimiento general.
- 7.5 Se instruye a cada Departamento de la GEECO enviar el instructivo a cada Proveedor de datos con el Anexo No. 1
- 7.6 Se autoriza a la GEECO publicar en el sitio Web del BCR en forma general este Instructivo.



CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

| N° Revisión | Versión Anterior | Versión Aprobada | Aprobador y fecha |
|-------------|------------------|------------------|-------------------|
|             |                  |                  |                   |



Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas

**Anexo 1: Requerimiento de información al proveedor de datos**

Nombre del proveedor de datos:

|  |  |
|--|--|
| <b>DETALLE</b>                               |  |
| Producto estadístico                         | Nombre de producto elaborado por el Departamento de la GEECO que gestiona la información |
| Insumo requerido                             | Nombre del insumo requerido por el Departamento de la GEECO (Encuesta, Reporte, etc.)    |
| Características del insumo                   | Descripción del contenido del insumo requerido   |
| Tipo de dato: Observado/ proyectado          | Naturaleza del dato  |
| Unidad de medida                             | Define medida de los datos solicitados: miles de US\$, millones US\$, quintales, etc.    |
| Frecuencia de envío de los datos             | Especifica cada cuánto enviará los datos el proveedor                                    |
| Periodo de cobertura de los datos            | Especifica periodo de cobertura de la estadística  |
| <b>PLAZO</b>                                 |  |
| Plazo de Recepción (No más tarde de):        | Fecha límite de envío de la información al Banco Central                                 |
| <b>MEDIO</b>                                 |  |
| Medio de envío de datos                      | Electrónico, físico, base de datos, enlace web, etc.                                     |
| <b>FORMA</b>                                 |  |
| Formato requerido de los datos               | Aplicación o formato utilizados: Excel, word, etc.                                       |
| <b>INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR DE DATOS</b>    |  |
| Área o unidad que reporta                    | Unidad que reporta la información  |
| Nombre y cargo del informante (propietario)  | Persona que envía la información   |
| Nombre y cargo del informante (suplente)     | Persona suplente que envía la información  |
| Número telefónico de informante propietario  |  |
| Número telefónico de informante suplente     |  |
| Direcciones de correo electrónico de enlaces | Dirección de correo electrónico de propietario y suplente                                |
| <b>CONTACTO BCR</b>                          |  |
| Nombre                                       | Enlace BCR que gestiona la información   |
| Correo electrónico                           |  |
| Número telefónico                            |  |

BCR: Banco Central de Reserva

GEECO: Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas

Aprobado en Sesión CD-12/2022, del 30 de mayo de 2022